



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE LAS PALMAS,
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2021-00024-00

Salazar, seis (06) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al dentro de la demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de la señora MADELEINE HERRERA CONTRERAS, memorial en el que se pide decretar la nulidad del proceso alegándose como causal indebida notificación, conforme a petición que impetra el profesional en derecho doctor HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN en su calidad de Defensor Publico de la demandada señora MADELEINE HERRERA CONTRERAS. También reposa dentro del expediente la respuesta brindada por el también apoderado demandante, Doctor RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA y la certificación realizada por la empresa "**A ENTREGAS**" realizada por el funcionario JESÚS ANTONIO CARRILLO URBINA, de donde se evidencia con claridad por este despacho que, contrario a lo expuesto por la ahora demandada, la parte demandada fue debidamente notificada y sin lugar a dudas, habrá de dársele credibilidad a la certificación realizada por la empresa de correspondencia quien amparada por el principio de la BUENA FE como tercer imparcial en el proceso, ha certificado que la actuación se surtió en debida forma y conforme a lo estipulado en las normas que los regulan, más aún cuando es una labor propia de sus funciones, así las cosas, este despacho encuentra desvirtuada la afirmación que en tal sentido hace la parte demandada, señora Herrera Contreras en razón a que no allega ningún elemento probatorio para soportar su aseveración, pues tan solo se limita a realizar apreciaciones subjetivas recordándole que ella si tiene intereses en el asunto, pero que las mismas no bastan para que se afirme y desvirtué lo certificado y probado en el asunto.

Por tal razón este despacho ordena continuar con las demás etapas procesales correspondientes, y dejas no probada la nulidad por indebida notificación formulada.

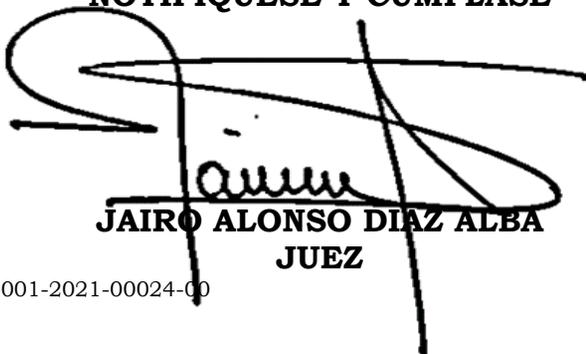
Por lo anterior expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud la nulidad por indebida notificación, al no configurarse la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

SEGUNDO: Continuar con el tramite procesal Correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ



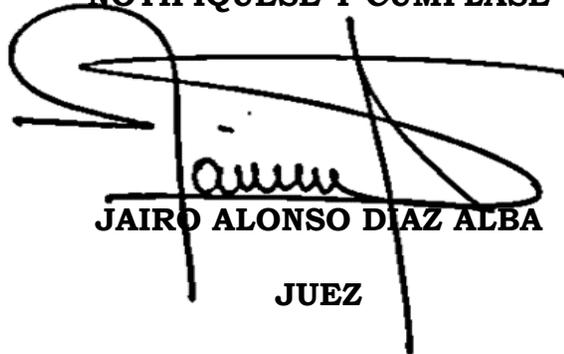
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE LAS PALMAS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: **N° 54660-4089-001-2023-00026-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: KLEIVER ALEXIS ORTEGA CONTRERAS C
MATILDE CONTRERAS ALBARRACIN

Salazar, seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2023-00026-00



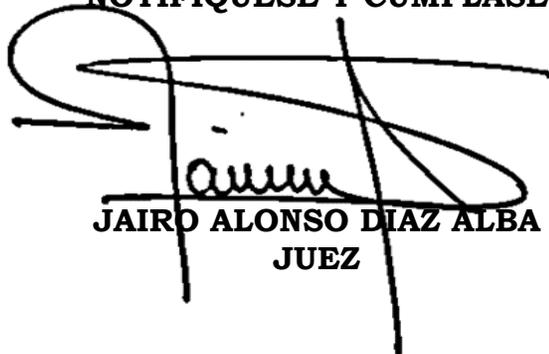
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: **Nº 54660-4089-001-2023-00029-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ESTER TAMARA CANO

Salazar, seis (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2023-00029-00